

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI

Caracas, jueves 15 de agosto de 2019

Número 41.695

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.957, mediante el cual se nombra al ciudadano Faiez Kassen Castillo, como Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado.

Decreto N° 3.958, mediante el cual se nombra al ciudadano Faiez Kassen Castillo, como Viceministro para el Desarrollo Agrario y Gestión de Tierras, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado.

Decreto N° 3.959, mediante el cual se nombra al ciudadano José Salvador Lugo Cedeño, como Viceministro de Comunalización de la Ciencia para la Producción, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 3.960, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará Fundación para la Unificación Técnica de la Investigación, Capacitación y Extensionismo en el Fortalecimiento del Sector Agroalimentario Nacional, en adelante podrá utilizar la denominación de "UTICEX"; estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas.

Decreto N° 3.961, mediante el cual se confiere la "Orden Francisco de Miranda" en sus diferentes clases a las ciudadanas y ciudadanos que más adelante se especifican, en honor a su talento y compromiso siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendido más allá de nuestras fronteras elevando el nombre de la Patria del Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

Decreto N° 3.962, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que en él se mencionan, como Viceministros del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Víctor Augusto Palacios García, en su carácter de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Eladio José Gregorio Jiménez Rattia, en su carácter de Viceministro de Educación para la Defensa la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Edixon Evans Daza Arroyo, como Comandante de la Base Aérea "General en Jefe José Antonio Páez" del Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, con firma y sin firma, que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Salvuchi Marchan, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa; y como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019, de este Ministerio.

CNU

Acuerdo mediante el cual se acredita a la Universidad Central de Venezuela el Programa de Especialización en Educación para el uso Creativo de la Televisión.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza a las Universidades e Institutos Universitarios, la creación y funcionamiento de los programas que en ellas se mencionan.

Acuerdos mediante los cuales se renueva la acreditación a la Universidad de Carabobo de los Programas que en ellos se señalan.

Acuerdos mediante los cuales se emite opinión favorable para la aprobación de los Proyectos de Creación de los Programas y Núcleo de las Carreras Universitarias, que en ellas se mencionan, adscritos a las Universidades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hector Enrique Constant Machado, como Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual se establece que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.957

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo dispuesto en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de acuerdo a lo preceptuado con el artículo 136 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.193.068, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Queda derogado el Decreto N° 2.764 de fecha 21 de marzo de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.118 de la misma fecha.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto N° 3.958

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FAIEZ KASSEN CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.193.068, como **VICEMINISTRO PARA EL DESARROLLO AGRARIO Y GESTIÓN DE TIERRAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. Se deroga el Decreto N° 3.852 de fecha 21 de enero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.637 de la misma.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Decreto N° 3.959

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**Vicepresidenta Ejecutiva de la República**

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **JOSÉ SALVADOR LUGO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-20.363.670, como **VICEMINISTRO DE COMUNALIZACIÓN DE LA CIENCIA PARA LA PRODUCCIÓN**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Decreto N° 3.960

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 46, 110 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 7 del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, contenido de las normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en Consejo de Ministros, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la organización de la Administración Pública procurará la simplicidad institucional y la transparencia en su estructura organizativa, y que su dimensión y estructura, deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus metas y objetivos,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.442 Extraordinario de fecha 03 de abril de 2019, dentro de sus objetivos estratégicos y generales, estableció: seguir transformando y reorganizando de manera integral la Administración Pública, para dignificar a los servidores públicos y hacerla cada vez más útil para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional crear, modificar, suprimir y determinar los Entes de la Administración Descentralizada Funcionalmente.

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL**, en adelante podrá utilizar la denominación de **"UTICEX"**; estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación del Consejo Directivo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2º. La **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL (UTICEX)**, tendrá por objeto el mejoramiento, impulso de la producción agrícola y desarrollo pecuario integral, en las unidades productivas campesinas, bien sea familiares, indígenas u otras organizaciones socioproductivas; en armonía con la naturaleza y políticas públicas, a través de procesos de investigación, capacitación, desarrollo e innovación participativa con enfoque agroecológico; la difusión del conocimiento científico y la sistematización de los saberes ancestrales y populares, fomentando la organización, formación, asistencia técnica y cooperación, orientadas a los procesos de producción agrícola primaria e industrialización, que permita alcanzar la soberanía alimentaria.

Para el cumplimiento de su objeto la Fundación debe desarrollar tres grandes funciones en los siguientes ámbitos:

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, con el acompañamiento de los Ministerios del Poder Popular; para la Agricultura Productiva y Tierras; Ciencia y Tecnología; y, Educación Universitaria, para inicialmente promover el desarrollo de **diez (10) de líneas de investigación** en materia de:

1. Semillas y genética animal.
2. Sustratos y estudios de suelos.
3. Bio insumos y bio controladores.
4. Bancos proteicos alternativos para la nutrición animal.
5. Prácticas agronómicas de mínima labranza.
6. Equipos e implementos agrícolas; y, manejo del recurso hídrico y sistemas de riego.
7. Medicina veterinaria.
8. Procesos industriales agroalimentarios a pequeña y mediana escala.
9. Conservación y preservación de alimentos.
10. Empaques y sistemas de almacenamiento.

CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, con el acompañamiento de las diferentes **Universidades Nacionales**.

EXTENSIONISMO Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, para la formación productiva en las unidades de producción agrícola, a través del apoyo técnico sistemático, intercambio de saberes, así como la protección integral en pro de la seguridad y defensa nacional. Con una preparación inicial de cien mil **(100.000) unidades de producción**, a razón de cincuenta y dos mil **(52.000) de milicianos** y cuarenta y ocho mil **(48.000) de conuqueros y conuqueras**.

Artículo 3º. El aporte inicial será un monto equivalente a **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.000.000,00)**, el cual estará constituido en un cien por ciento (100%) por el aporte de la República Bolivariana de Venezuela por medio del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), que está adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; el referido monto se encuentra depositado en el Banco Agrícola de Venezuela Banco Universal, C.A.; y será traspasado a la Fundación para su funcionamiento, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º. El patrimonio de la **FUNDACION PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL (UTICEX)**, estará constituido por:

1. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.
2. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean, transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable y su Acta Constitutiva Estatutaria.
4. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas de derecho alguno, ni faculta para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Artículo 5º. La Fundación estará dirigida y administrada por un **Consejo Directivo**, conformado por cinco (05) miembros, que serán:

1. Dos (02) miembros de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, uno de los cuales ejercerá la dirección ejecutiva de la Fundación en calidad de Presidente o Presidenta.
2. Un (01) miembro de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.
3. Un (01) miembro de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Ecosocialismo.
4. Un (01) miembro de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

La constitución del Consejo Directivo podrá ser modificada a criterio del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para incorporar a otras instituciones, públicas o privadas, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Fundación.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo de la Fundación, así como las funciones del Presidente o Presidenta, se regirán por lo establecido en la legislación aplicable y el Acta Constitutiva Estatutaria de conformidad con ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, realizará los trámites pertinentes para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y EXTENSIONISMO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROALIMENTARIO NACIONAL (UTICEX)**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo exige la normativa vigente.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.961

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ejusdem*; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1 y 2 del artículo 236 *ibidem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 15 de la Ley sobre la Condecoración **"Orden Francisco de Miranda"**, en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "Orden Francisco de Miranda", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

La importancia de ofrecer el apoyo a todos nuestros deportistas para que continúen su desarrollo físico, permitiendo así seguir cosechando triunfos que pongan en lo más alto el nombre de Venezuela en plano internacional,

CONSIDERANDO

Que los logros alcanzados por nuestros atletas venezolanos en las distintas modalidades, demuestran el arduo trabajo realizado por años, además de ser el reflejo del éxito de la inversión social que se ha impulsado desde el Gobierno Nacional en materia deportiva,

CONSIDERANDO

La presencia cada vez más notoria de nuestros hombres y mujeres deportistas en los primeros lugares de los medalleros regionales y mundiales que son motivo de orgullo para el pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la **"Orden Francisco de Miranda"** en sus diferentes clases a las ciudadanas y ciudadanos que más adelante se especifican, en honor a su talento y compromiso siendo ejemplo de constancia y disciplina deportiva, trascendido más allá de nuestras fronteras elevando el nombre de la Patria del Libertador Simón Bolívar en los escenarios de competencias más importantes a nivel internacional.

iHonor y Gloria!

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "SEGUNDA CLASE" "PRECURSOR"

HERSONY GADIEL CANELON VERA	V-17.977.479
ANDRÉS EDUARDO MADERA DELGADO	V-18.749.127
PEDRO FRANCISCO CEBALLOS FUENTES	V-19.325.471
JOSÉ DANIEL DÍAZ ROBERTTI	V-19.902.226
OMAIRA ALEXANDRA MOLINA FERNÁNDEZ	V-19.932.691
BETZABETH ANGÉLICA ARGUELLO VILLEGAS	V-20.041.294
WUILEXIS DE JESÚS RIVAS ESPINOZA	V-20.663.373
PEDRO ANDRÉS PINEDA GARCÍA	V-21.156.205
LUIS EDUARDO AVENDAÑO ROJAS	V-24.136.063
JHOAN SEBASTIÁN GUZMÁN BITAR	V-24.150.015
ELVISMAR NICANOR RODRÍGUEZ RUIZ	V-25.936.679
MOISÉS SALVADOR PÉREZ HELLBURG	V-26.730.800
CLAUDIMAR ANTONIA GARCÉS SEQUERA	V-26.431.178
YULIMAR DEL VALLE ROJAS RODRÍGUEZ	V-26.886.839
SHALOM ADONAI VILLEGAS REQUENA	V-28.035.703

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" "TERCERA CLASE" "OFICIAL"

ALEJANDRA JHONAY DE JESÚS BENÍTEZ ROMERO	V-14.323.157
LUIS FELIPE VIVENES URBANEJA	V-15.112.039
ROSA ANDREINA RODRÍGUEZ PARGAS	V-17.278.748
RICARDO WRAYAN VALDERRAMA PÉREZ	V-17.976.066
GABRIEL JOSÉ MAESTRE PÉREZ	V-18.567.487
LULLYS JOSÉ PÉREZ MORA	V-19.616.642
STEFANY DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA	V-20.037.628
FREDDY ENRIQUE VALERA PUERTA	V-23.904.025
LIZZE CAROLINA ASÍS ESCALONA	V-24.019.437
MARIANTH MARIBEL CUERVO BAUTE	V-25.641.371
IRISMAR DEL VALLE CARDOZO ROJAS	V-26.443.970
LUIS CABRERA	V-28.302.395

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad"

Francisco de Miranda

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.962

15 de agosto de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 34, 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-16.74.056, como **VICEMINISTRO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL COMERCIO Y LA DISTRIBUCIÓN** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano **DANIEL ARGIMIRO ANTONIO JOSÉ GÓMEZ MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V-17.983.206, como **VICEMINISTRO (E) DE POLÍTICAS DE COMPRA Y CONTENIDO NACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional.

Artículo 3°. Los funcionarios designados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031872

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 78 numerales 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 19 de julio de 2019, al Mayor General **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° **9.904.278**, en su carácter de Contralor General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.919 de fecha 19 de julio de 2019, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código N° **11102 "CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB"**, de acuerdo a la Resolución N° 027710 de fecha 04 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2019**, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la **EJECUCIÓN DE OBRAS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se fija el valor de la Unidad de Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), será utilizado como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda y sustituye la Unidad Tributaria establecida en esta resolución sólo a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, de acuerdo al monto que fijado en la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031873

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia relación con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 19 de julio de 2019, al Almirante **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA**, C.I. N° **6.911.971**, en su carácter de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.918 de fecha 19 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.441 de fecha 07 de julio de 2018, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° **09010 "VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA"**, de acuerdo a la Resolución N° 027710 de fecha 04 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2019**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.546 de fecha 14 de noviembre de 2018, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la **EJECUCIÓN DE OBRAS**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

Queda a salvo lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, con respecto a los actos y documentos, cuya firma no pueda ser delegada.

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.318 de fecha 11 de enero de 2018, se fija el valor de la Unidad de Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU), será utilizado como multiplicador único a los fines de obtener el monto en moneda y sustituye la Unidad Tributaria establecida en esta resolución sólo a los fines de la realización de operaciones aritméticas relacionadas con la materia de contrataciones públicas, de acuerdo al monto que fijado en la Resolución Conjunta emitida por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y de Economía y Finanzas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032011

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE


ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Base Aérea "General en Jefe José Antonio Páez"**

- General de Brigada **EDIXON EVANS DAZA ARROYO**, C.I. N° 9.629.908, Comandante, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031868

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de julio de 2019, al Almirante **ELADIO JOSÉ GREGORIO JIMÉNEZ RATTIA**, C.I. N° 6.911.971, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA** Código N° 09010.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031869

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de julio de 2019, a la Almirante **ERIKA COROMOTO VIRGUEZ OVIEDO**, C.I. N° 7.929.798, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **VICEMINISTERIO DE SERVICIOS**, Código N° 08602.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05AGO2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 031871

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de julio de 2019, al Mayor General **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° 9.904.278, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, **"CONTRALORÍA GENERAL DE LA FANB"**, Código N° 11102.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 15/08/2019

N° 052

AÑOS 209°, 160° Y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 37, 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y en los artículos 5 numeral 2: 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiero del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ SALVUCHI MARCHAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.430.437, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2019, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:

Unidad Administradora	Código de la Unidad Administradora Central	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	01005	ANTONIO JOSÉ SALVUCHI MARCHAN	N° V- 9.430.437

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **ANTONIO JOSÉ SALVUCHI MARCHAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.430.437, en su condición de Director General de la Oficina de Gestión de Administrativa de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjunta o separadamente con el titular de la Dirección de Administración y Finanzas o el Tesorero del Ministerio.
2. Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
3. Contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
4. Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas.
5. Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela, para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
7. Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las atribuciones y firma de los actos y documentos indicados en los numerales precedentes, que fueren objeto de competencias o delegaciones concurrentes con otros funcionarios de este Ministerio, podrán ser ejercidas y firmadas indistintamente de manera conjunta o separada.

Artículo 4. El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 6.- El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 7. Se deja sin efecto la Resolución N° 122 de fecha 29 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.515 de fecha 01 de noviembre de 2018.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

Decreto N° 3.946 de fecha 12 de Agosto de 2019

Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de Agosto de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0034

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Acreditar a la Universidad Central de Venezuela el Programa de Especialización en Educación para el uso Creativo de la Televisión, sede: Instituto de Investigaciones de la Comunicación, Avenida Neverí, Centro Comercial Los Chaguaramos, piso 3, Urbanización Los Chaguaramos, Código Postal 1041, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: treinta (30) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Educación para el uso Creativo de la Televisión.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0025

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de **Doctorado en Periodismo Deportivo**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: cuarenta y dos (42) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor en Periodismo Deportivo**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 30 de mayo de 2019
 ACUERDO N° 0026

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 01, Acta N° 542 de fecha 30 de mayo de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL) la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Periodismo Deportivo**, sede: Edificio Adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Periodismo Deportivo**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta (30) de mayo del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0037

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad de Los Andes la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Ortopedia y Traumatología**, sede: Hospital Universitario "Dr. Pedro Emilio Carrillo", Servicio de Ortopedia y Traumatología, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, estado Trujillo. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cientos dos (102) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Ortopedia y Traumatología**,

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0038

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad de Los Andes la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Urología**, sede: Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes, Unidad de Urología, Piso 1, Avenida 16 de septiembre, Sector Campo de Oro, Parroquia Domingo Peña, Municipio Libertador, Código Postal 5101, Mérida, estado Mérida. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: ciento veinticinco (125) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Urología**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0039

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad de Los Andes la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Urología**, sede: Hospital Universitario "Dr. Pedro Emilio Carrillo", Servicio de Urología, Parroquia Mercedes Díaz, código postal 3101, Municipio Valera, estado Trujillo. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cuarenta y tres (43) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Urología**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0040

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad de Carabobo, la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Nefrología del Adulto**, sede: Hospital Central de Maracay, Edificio de Nefrología, Planta Baja, Final Avenida Vargas, cruce Con Avenida Sucre, urbanización La Floresta, Parroquia Las Delicias, Municipio Girardot, Código Postal 2103, Maracay, estado Aragua. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta y un (51) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Nefrología del Adulto**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0041

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial**, sede: Hospital Central Universitario "Dr. Antonio María Pineda", Avenida Las Palmas, final Avenida Vargas, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren, Código Postal 3001, Barquisimeto, estado Lara. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: ciento dieciséis (116) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0042

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar al **Instituto de Altos Estudios en Educación laboral y Liberadora (IAEL)** la creación y funcionamiento del Programa de **Especialización en Ciencias Forenses en Salud Mental**, sede: Edificio Ajunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Especialista en Ciencias Forenses en Salud Mental**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0043

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad del Zulia la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Gerencia de Personas en las Organizaciones**, sede: Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, División de Estudios para Graduados, Núcleo Humanístico de la Universidad del Zulia, Ciudad Universitaria Dr. Antonio Borjas Romero, Avenida 16, Parroquia Juana de Ávila, Código Postal 4005, Municipio Maracaibo, Maracaibo, estado Zulia. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Gerencia de Personas en las Organizaciones**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0044

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Zootecnia**, sede: Avenida 23 de enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cuarenta y dos (42) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Zootecnia**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0046

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0045

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Fitotecnia**, sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3 entre calles 16 y 17, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cuarenta y dos (42) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Fitotecnia**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0046

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al **Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora (IAEL)** la creación y funcionamiento del Programa de **Maestría en Comunicación Social. Mención: Comunicación Política y Redes Sociales**, sede: Edificio Ajunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta y un (51) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Comunicación Social. Mención: Comunicación Política y Redes Sociales**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0047

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0047

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado (IESIP), la creación y funcionamiento del Programa de Maestría en Derecho Procesal Penal, sede: Carrera 17, entre Calles 13 y 14, Numero 13-52, sector barrio Obrero, Parroquia Pedro María Morantes, Código Postal 5001, Municipio San Cristóbal, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: sesenta y ocho (68) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister en Derecho Procesal Penal**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0048

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Genética y Reproducción Animal, sede: Avenida 23 de enero, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: sesenta y un (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Genética y Reproducción Animal**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0049

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Biodiversidad, sede: Vicerectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, carrera 3 entre calles 16 y 17, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: setenta y dos (72) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Biodiversidad**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0050

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Estudios Superiores de Investigación y Postgrado (IESIP), la creación y funcionamiento del Programa de Doctorado en Derecho y Relaciones Internacionales, sede: Carrera 17, entre Calles 13 y 14, Numero 13-52, sector barrio Obrero, Parroquia Pedro María Morantes, Código Postal 5001, Municipio San Cristóbal, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Presencial y otras de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades. Número total de créditos: ochenta y tres (83) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Derecho y Relaciones Internacionales**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0035

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad de Carabobo del Programa de Especialización en Dermatología. Sede: Ciudad Hospitalaria "Dr. Enrique Tejera", Servicio de Dermatología, Avenida Lisandro Alvarado, Parroquia Miguel Peña, Municipio Valencia, Código Postal 2001, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: veintiocho (28) Unidades Crédito. Duración de la Acreditación: Tres (03) años. Grado académico a otorgar: **Especialista en Dermatología**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0036

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Renovar la Acreditación a la Universidad de Carabobo del Programa de la Maestría en Gerencia de los Servicios en Salud y Enfermería. Sede: Facultad de Ciencias y Salud, Pabellón Número 6, Antiguo Psiquiátrico de Bárbula, Parroquia San José, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Semipresencial. Número total de créditos: cuarenta y cuatro (44) Unidades Crédito. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Grado académico a otorgar: **Magíster en Gerencia de los Servicios en Salud y Enfermería**.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0027

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de la Licenciatura en Administración Agropecuaria, que impartirá la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora",

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de la Licenciatura en Administración Agropecuaria, con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración y otorgar el grado de Licenciado o Licenciada en Administración Agropecuaria, adscrita a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", con una matrícula de inicio de cien (100) estudiantes y autorizar su funcionamiento en las sedes de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora": Barinas, estado Barinas, San Fernando, estado Apure, San Carlos, estado Cojedes y Guanare, estado Portuguesa, con una duración de cuatro (04) años; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0028

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Orientación, que impartirá la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora",

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Orientación con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración para quienes cursen el turno diurno y cinco (05) años para quienes cursen el turno nocturno y fines de semana, conducente al grado académico de Licenciado o Licenciada en Orientación, adscrita a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", con una matrícula de inicio de cien (100) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", ubicada en Barinas, estado Barinas; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUGI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0029

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Turismo Agroecológico, que impartirá la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora",

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Turismo Agroecológico con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración para quienes cursen el turno diurno y cinco (05) años de duración para quienes cursen el turno nocturno o fines de semana, de modalidad presencial, conducente al grado académico de Licenciado o Licenciada en Turismo Agroecológico, adscrita a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", con una matrícula de inicio de cien (100) estudiantes y autorizar su funcionamiento en las sedes autorizadas de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora": Barinas, estado Barinas, San Fernando, estado Apure, San Carlos, estado Cojedes y Guanare, estado Portuguesa; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0030

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Botánica Tropical, que impartirá la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora",

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado de Licenciatura en Botánica Tropical con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración para quienes cursen el turno diurno y cinco (05) años de duración para quienes cursen el turno nocturno o fines de semana, de modalidad presencial y conducente al grado académico de Licenciado o Licenciada en Botánica Tropical, adscrita a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora", con una matrícula de inicio de cien (100) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos "Ezequiel Zamora" ubicada en Barinas, estado Barinas; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0031

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado en Relaciones Internacionales que impartirá la Universidad Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado en Relaciones Internacionales con un ciclo académico de cuatro (04) años de duración, de modalidad presencial, conducente al grado académico de Licenciado o Licenciada en Relaciones Internacionales, adscrita a la Universidad Bolivariana de Venezuela, con una matrícula de inicio de doscientos veintiún (221) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede de la Universidad Bolivariana de Venezuela; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 31 de julio de 2019
ACUERDO N° 0032

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado en Psicología que impartirá la Universidad Bolivariana de Venezuela,

ACUERDA

Artículo 1- Emitir opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Programa de Formación de Grado en Psicología con un ciclo académico de cinco (05) años de duración, de modalidad presencial, conducente al grado académico de Psicólogo o Psicóloga, adscrita a la Universidad Bolivariana de Venezuela, con una matrícula de inicio de cincuenta y tres (53) estudiantes y autorizar su funcionamiento en la sede de la Universidad Bolivariana de Venezuela; cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 31 de julio de 2019
 ACUERDO N° 0033

Años 209°, 160° y 20°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.800 de fecha 01 de abril de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.607 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 02, Acta N° 543 de fecha 31 de julio de 2019, en relación con lo establecido en el Instructivo para tramitar ante el Consejo Nacional de Universidades la creación de Instituciones de Educación Superior, así como la creación, eliminación, modificación y funcionamiento de Facultades, Escuelas, Institutos, Núcleos y Extensiones y demás divisiones equivalentes en las Universidades, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.847 de fecha 09 de diciembre de 1999; Visto el informe que presenta la Oficina de Planificación del Sector Universitario, sobre el Proyecto de Creación del Núcleo "Marco Tulio Carrillo" de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprúm",

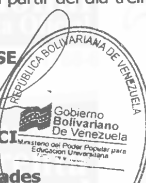
ACUERDA

Artículo 1.- Emitir opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Creación del Núcleo "Marco Tulio Carrillo" de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprúm", con sede en el Cenizo, Municipio Miranda del estado Trujillo, con las carreras de Ingeniería de Producción Agropecuaria, Administración de Empresas Agropecuarias y Contaduría Pública, adscrito al Vicerrectorado de Desarrollo Territorial de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprúm", cumplidos los requisitos establecidos en el instructivo vigente para la tramitación de proyectos. Asimismo, se autoriza a la Universidad a otorgar a sus egresados el título correspondiente. La Oficina de Planificación del Sector Universitario, realizará visitas de seguimiento durante el primer ciclo académico, de lo cual la Universidad rendirá informes al Cuerpo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 01/08/2019

N.º 47

AÑOS 209°, 160° Y 20°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.648 de fecha 05 de junio de 2019 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y los Artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los Artículos 18 Y 19 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA).

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano HECTOR ENRIQUE CONSTANT MACHADO, titular de la cédula de identidad N.º V-4.347.658, como Presidente de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados (IDEA), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. El ciudadano designado antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
 Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
 Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2019
 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 138

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-17.456.633, como ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL "DR. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO" (COCHE), en calidad de TITULAR, adscrito a la Dirección de Salud del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con los siguientes datos:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Desconcentrada	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL "DR. LEOPOLDO MANRIQUE TERRERO" DE CARACAS	11013	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RANGEL	V-17.456.633

ARTÍCULO 3. El mencionado ciudadano, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. El ciudadano LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RANGEL, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 139

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.551.179**, como **ADMINISTRADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS"**, en calidad de **TITULAR**, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, a la funcionaria antes identificada, de acuerdo con los siguientes datos:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Desconcentrada	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL MATERNO INFANTIL COMANDANTE SUPREMO "HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS",	11053	FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA	V-6.551.179

ARTÍCULO 3. La mencionada ciudadana, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 4. La ciudadana **FANNY JOSEFINA DÍAZ GUAITA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 141

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, así como con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y lo previsto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **MERCEDES GREGORIA VARELA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.876.573**, como **DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. JOSE MANUEL DE LOS RIOS (E)**, adscrita a la Dirección de Salud del Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2°. La ciudadana antes identificada, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. La ciudadana antes identificada en el ejercicio de este nombramiento, será la funcionaria responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4°. A los efectos de esta Resolución, se designa como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, a la funcionaria antes identificada, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 333 de fecha 6 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. JOSE MANUEL DE LOS RIOS	11047	MERCEDES GREGORIA VARELA ZAMBRANO	V-14.876.573

Artículo 5°. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 9 de agosto de 2019.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA**

**Caracas, 14 de agosto de 2019
209° y 160°**

RESOLUCIÓN N° 2019-0014

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo del Máximo Tribunal de la República,

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, está garantizada por el Estado Venezolano durante los 365 días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial,

CONSIDERANDO

Que el derecho al descanso anual es un derecho humano reconocido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico interno, cuyo disfrute planificado por parte del personal del Poder Judicial, coadyuva en la eficiente concreción de la tutela judicial efectiva y demás garantías de acceso a la justicia, procurando en todo momento la existencia de personal de guardia en las jurisdicciones que lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales según la ley,

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como, para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los objetivos y metas relacionados con el propósito de llevar a cabo las labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales e impulsar con mayor ritmo la ejecución de las obras de infraestructura del Poder Judicial, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia ha venido en los últimos años acordando el receso de actividades judiciales desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre,

RESUELVE

PRIMERO: Ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendido el servicio público de administración de justicia. Al efecto se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del referido receso judicial, acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Los jueces, incluso los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los Tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio público de administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Los Magistrados de la Sala de Constitucional y de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto al 15 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regula los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Los Jueces Rectores y las Juezas Rectoras, los Presidentes y las Presidentas de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, los Presidentes y las Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales Laborales y Presidente, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Circuitos Judiciales de

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y los Coordinadores y las Coordinadoras de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas Circunscripciones Judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución y con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). Años: 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

El Presidente,



MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ

Primera Vicepresidenta,



INDIRA MAIRA ALFONZO IZAGUIRRE

Segundo Vicepresidente,



JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

Los Directores,



MARÍA CAROLINA AMELIACH VILLARROEL



YVÁNDARIO BASTARDO FLORES



MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

Los Magistrados,


ARCADIO DELGADO ROSALES


MARCO ANTONIO MEDINA SALAS


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


FRANCISCO RAMÓN VELÁZQUEZ ESTÉVEZ


ELSA JANETH GÓMEZ MORENO


JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO


CARMEN ZULETA DE MERCHÁN


GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO


INOCENCIO ANTONIO FIGUEROA ARIZALETA


JEANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO


MARISELA VALENTINA GODOY ESTABA


MÓNICA G. MISTICCHIO TORTORELLA


LUIS FERNANDO DAMIANI BUSTILLOS


BÁRBARA GABRIELA CESAR SIERO


FANNY MÁRQUEZ CORDERO

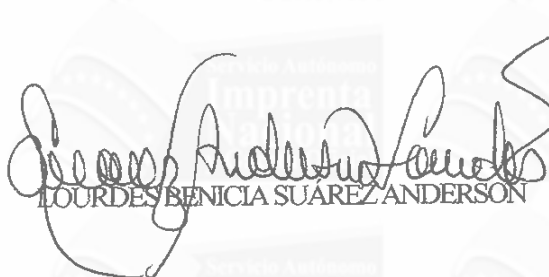

VILMA MARÍA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ


FRANCIA COELLO GONZÁLEZ


DANILO ANTONIO MOJICA MONSALVO


EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

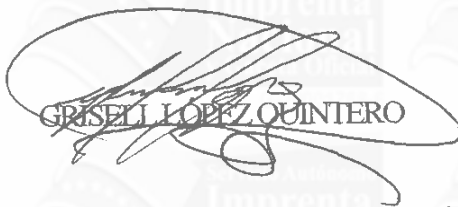

CALIXTO ANTONIO ORTEGA RÍOS



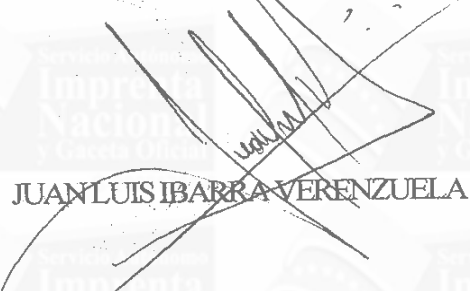
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON



EULALIA COROMOTO GUERRERO RIVERO



GRISEL LÓPEZ QUINTERO



JUAN LUIS IBARRA VERENZUELA

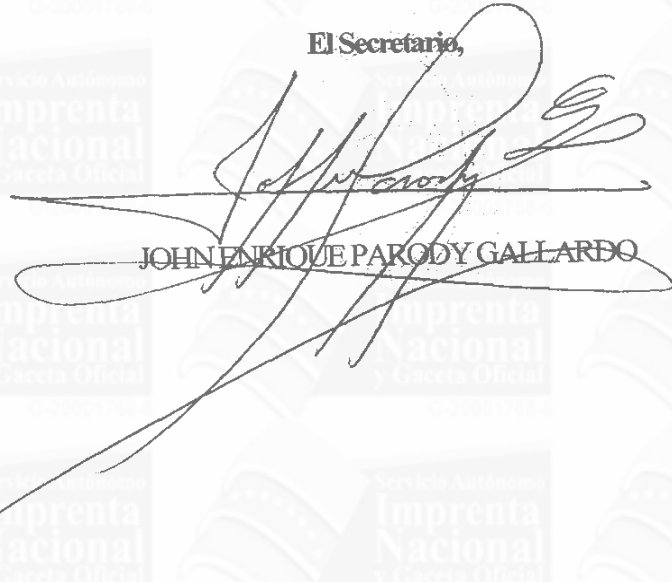


GUILLERMO BLANCO VÁZQUEZ



YANINA BEATRIZ KARABÍN DE DÍAZ

El Secretario,



JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI Número 41.695
Caracas, jueves 15 de agosto de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AVISOS

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA.-

El Vigía, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

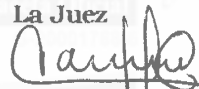
208° y 159°

SE HACE SABER:

EXPEDIENTE N° 3569

A las ciudadanas **CLEYDI RODRIGUEZ, ANA DELIA MENDEZ RODRIGUEZ y RAMONA JOSEFINA MENDEZ**, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números V-26.285.167, V-15.694.616 y V-18.209.218, respectivamente domiciliadas en la aldea San Pablo, Parroquia Estanques, Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida; que deben comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más el término de distancia que se fija en un (1) día, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos, la fijación de los carteles por la Secretaria de este Tribunal, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del Diario "**PICO BOLÍVAR**", donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citadas, en el juicio que por **ACCION POSESORIA DE RESTITUCION**, intentaron los ciudadanos **MERCEDES YAJAIRA MENDEZ MORA y HECTOR ALONSO MENDEZ MORA**, actuando en representación de **ETANISLAO MENDEZ SANCHEZ y VICENCINA MORA MENDEZ**, contra ustedes y los ciudadanos **JOSE MENDEZ GUTIERREZ, GAUDY MENDEZ RODRIGUEZ, JESUS RAMON MENDEZ RODRIGUEZ, JUAN ALBERTO MENDEZ y ANA IRIS RODRIGUEZ**, expediente N° 3569. Se le advierte que si no comparecieren en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Juez



Abg. Carmen C. Rosales de M.

La Secretaria,



Abg. Magaly Márquez

Bcn.-